

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

- 8 OCT. 2020

Radicación No. 11001 31 03 023 2018 00544 00

En atención al escrito y documental que preceden, se dispone:

- 1.- Para los efectos legales y procesales a que haya lugar téngase en cuenta las direcciones digitales para notificación que enuncia el doctor Juan Pablo Giraldo Puerta como suya y de su representada, citada como testigo - Cielo Bernal-, referidas en los escrito vistos a folios 650 y 668-669.
- 2.- Tener en cuenta y por agregada a los autos la comunicación proveniente del la Superintendencia de Sociedades vista a folio 672, la que se pone en conocimiento de los intervinientes en esta casusa para lo que estimen pertinente.
- 3.- En atención al escrito que vía correo electrónico remitió el apoderado de los demandados en agosto 21 de 2020 (fls. 671-676), el libelista deberá estarse a los dispuesto en auto de agosto 19 del año que avanza (fl. 649) en el que se expusieron las razones por las que la decisión adoptada como prueba de oficio no es ilegal.
- 4.- Téngase en cuenta y por agregado a los autos el escrito por medio del cual el apoderado de la actora, se pronuncia sobre la solicitud de ilegalidad que aduce el extremo demandado, refiriendo que la misma está conforme a derecho. (fls. 678-681).
- 5.- La comunicación proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, se agrega a los autos y la misma se pone en conocimiento de la parte interesada para que proceda de conformidad.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

